



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno Xochilt Citlalli Mellanes Vargas

Nombre del tema Sociedad cooperativa

Parcial IV Unidad

Nombre de la Materia Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor Sandra Daniela Guillen Pulido

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre Cuarto

SOCIEDAD COOPERATIVA

En Órgano Supremo, la Asamblea General es la autoridad suprema es la cargada de resolver todos los negocios y problemas de la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas. Además de las facultades que le conceden la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas, esta asamblea resuelve por:

Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios; Modificación de las bases constitutivas; Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento; Aumento o disminución del patrimonio y capital social; Nombramiento y remoción, con motivo justificado; Examen del sistema contable interno; Informe de los Consejos y los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos; Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las comisiones; Aplicación de sanciones disciplinarias a socios; Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Todo esto debe de ser por mayoría de votos en la Asamblea General. Según las bases del Art. 36.

Su Consejo de Vigilancia se integrara por un número impar de miembros, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, en la misma forma que el Consejo de Administración y con una duración hasta de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia. Según art. 45 dice que Tratándose de Sociedades Cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

Ahora bien en cuanto su información financiera; las Sociedades Cooperativas anualmente podrán reevaluar sus activos, en los términos legales correspondientes y la Asamblea General determinará, el porcentaje destinado al incremento del capital social y el que se aplicará a las reservas sociales todo de acuerdo al Art. 63.

La Sociedad Cooperativa reúne grupos de pequeños productores o consumidores logrando determinados fines comunes. Su carácter es social.

Los rendimientos anuales serán repartidas por el desempeño de cada socio durante el año.

Ahora bien hablando de Sociedad Civil; Por el contrato de sociedad estos están obligados a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común. Estas obligaciones serán garantizadas por la responsabilidad de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, sólo estarán obligados con su aportación, como lo dice el Art. 2704.

Para que la constitución de una sociedad civil proceda se requiere: dos socios como mínimo; Que su objeto tenga un fin lícito; se exhiba la aportación de los socios en dinero,

trabajo o bienes; y El contrato debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros; Art. 2689.

Su contrato debe contener según art. 2698: nombres y apellidos de los otorgantes; Razón Social; Objeto de la Sociedad; importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir; este contrato puede modificarse por consentimiento unánime de los socios; Art. 2698.

El art. 2705; dice que existen dos clases de socios: los socios capitalistas que son los que aportan capital y socios industriales, que aportan su trabajo; estos no pueden ceder sus derechos ni admitir nuevos socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados.

Estos socios no puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos; cada uno está obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad.

En capital social es representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital.

La administración de la sociedad puede ser uno o más socios; los administradores ejercerán las facultades y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad.

Las obligaciones que se contraigan por la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas.

El Órgano Supremo de la sociedad es representada por los socios. Todas las facultades concedidas serán ejercidas por los mismos, resolviéndose por mayoría de votos. No existe órgano de vigilancia.

La cuenta de administración se rendirá semestralmente.

Los socios que administran responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales con su patrimonio personal.

De esta manera podemos ver que el objeto de toda esta sociedad es la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades o explotaciones de los socios; por eso fue importante el estudio de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Código de Comercio

Ley General de Sociedades Mercantiles

Material de apoyo: Antología Sociedades Mercantiles Pág. 112 a la 120